

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal Sumario (Fijación de Alimentos), Demandante Cristian Méndez Tovar contra Yeimy Paola Quijano Aldana. Rad. 73 168 31 84 001 2021-00244 00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al inicio de la demanda no se indica la identificación de la demandada. Tal requisito, es exigido por el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma.

2.- En los hechos de la demanda, se deben relacionar los alimentos que hoy en día se les suministran a los menores beneficiarios de los alimentos. Al igual que los alimentos insatisfechos. Es cierto que en el hecho sexto en forma global se mencionan unos rublos, pero no se especifican cuáles.

3.- En la solicitud de prueba testimonial de la demanda, no se menciona el canal digital de notificación del declarante, como lo exige el artículo 6 del D.L. 806 de 2020.

4.- No se acredita que mediante correo electrónico o en su defecto físico, se le envió a la demandada copia de la demanda y anexos, tal y como lo exige el artículo 6 del DL 806 de 2020. Sin perderse de vista, que esta misma norma, exige que el escrito de subsanación de la demanda, también, debe de remitirse por esos medios a la contraparte, pues su incumplimiento es motivo de inadmisión.

5.- En el registro civil de nacimiento del menor Kevin Hernando Quijano Aldana, aportado con la demanda no consta que el demandante sea el padre de este.

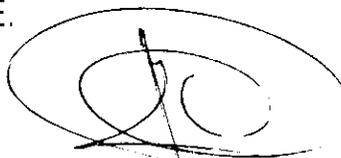
Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el D.L., antes citado, para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez